

LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

Del ámbito de aplicación y de su objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y tienen por objeto regular las notificaciones que se practiquen en forma electrónica por Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como las atribuciones y obligaciones de los sujetos que intervengan en el proceso.

Artículo 2.

De su temporalidad

Los presentes Lineamientos serán aplicables durante la contingencia de salud por la epidemia COVID-19 y, hasta en tanto se restablezcan las condiciones apropiadas de salud que, en su momento determinen las autoridades competentes.

Artículo 3.

De los criterios de interpretación

La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo 4.

Glosario

Se entenderá por:

- a. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - i. Código: Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - ii. Lineamiento: Lineamiento para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
 - iii. Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - iv. Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - v. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- b. En cuanto a la autoridad electoral y los órganos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:
 - i. Consejo General: Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - ii. Organismo: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - iii. Secretarías técnicas: Secretarías técnicas de las comisiones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - iv. Secretaría Ejecutiva: El o la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - v. Unidades administrativas: Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que integren al Organismo Público Local Electoral de Veracruz;
 - vi. UTS: Unidad Técnica de Secretariado.
- c. En cuanto a las definiciones aplicables a los Lineamientos:
 - i. Acto: Convocatorias, notificaciones, cumplimientos, acuerdos, resoluciones y cualquier acto emanado por las áreas administrativas, las comisiones y el Consejo General en el ejercicio de sus funciones.

- ii. Acuse electrónico: Constancia automática de recepción del correo.
- iii. Archivo adjunto: Documento que se envía a través de la notificación electrónica.
- iv. Código hash: Es un valor o código de caracteres que permite identificar de manera única a un archivo o documento.
- v. Correo electrónico: Direcciones de correo electrónico utilizadas por el OPLE y las autorizadas por las partes involucradas con éste.
- vi. Estrados Electrónicos: Sitio dentro del portal web del OPLE Veracruz, en el cual se publicarán aquellas notificaciones que no fueron posibles de realizar en los estrados físicos del organismo.
- vii. Las partes: Todas aquellas personas físicas o morales a las cuales se les vaya a notificar.
- viii. Servidor público: Quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Organismo, con independencia del régimen laboral por el cual preste sus servicios.
- ix. SMS: Mensaje corto de texto que se puede enviar entre teléfonos celulares o móviles.

Artículo 5.

De la competencia de los órganos

Las o los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Unidades Administrativas, por sí o en su carácter de Secretarías Técnicas en sus respectivos ámbitos de competencia, serán las y los encargados de la elaboración y emisión de las notificaciones electrónicas conforme a los plazos y términos previstos en las disposiciones aplicables, a través del servidor público encargado del manejo de los correos electrónicos habilitados para tales efectos.

Corresponde a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y Unidades Administrativas designar al personal encargado de manejo de las cuentas de correo electrónico, quien deberá observar el presente Lineamiento y el Manual que para efectos se emita.

Artículo 6

De los sujetos de regulación

Son sujetos de regulación de los presentes Lineamientos, las Unidades Administrativas, Secretarías Técnicas, servidores públicos y demás personas físicas o morales que deban ser notificados por parte del Organismo.

Las partes deberán manifestar al Organismo la solicitud o aceptación de la notificación electrónica por escrito, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 7.

Cómputo de los plazos

Para los efectos de los presentes Lineamientos, el cómputo de los plazos para realizar las notificaciones, será conforme a lo establecido en los Reglamentos Interior, de Sesiones, de Comisiones del OPLE.

A falta de disposición expresa, las Unidades Administrativas deberán notificar dentro del plazo razonable que amerite el acto a notificar.

CAPITULO II

Aplicación de la notificación electrónica

Artículo 8.

De los mecanismos para la notificación electrónica

Las notificaciones se realizarán a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado por las partes, o bien, que sean solicitados y proporcionados con posterioridad en términos de las especificaciones que el Organismo les requiera.

En los casos en los que no medie solicitud por alguna de las partes, la Secretaría Ejecutiva, a través de la UTS, por la vía más expedita, requerirá a las partes para

que manifiesten su aceptación y, en su caso, proporcionen el correo electrónico al que desea sean remitidos los actos.

En lo que respecta al acuse electrónico de la notificación electrónica, el Organismo dispondrá de una herramienta informática que permitirá disponer de dicho acuse.

En cualquier caso, las partes proporcionarán un número telefónico para la recepción de un aviso, vía SMS, de que se ha efectuado el envío correspondiente al correo electrónico que hayan proporcionado.

Artículo 9.

De los estrados electrónicos

Las notificaciones por estrados electrónicos se realizarán mediante cédula de notificación electrónica, que deberá publicarse en la página web del OPLE Veracruz denominada “Estrados Electrónicos”.

Serán objeto de notificaciones por estrados electrónicos, las convocatorias a Sesiones de Consejo General y sus Comisiones; así como los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Consejo General, a través de cédulas de notificación electrónica cuya verificación se realizará por el código hash que corresponda, el cual se adicionará a un lado de la liga de la cédula de notificación electrónica publicada.

La cédula de notificación electrónica que implique un cumplimiento a un Acuerdo o Resolución aprobada por Consejo General, será publicada en los plazos previstos en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE Veracruz, a la que se le deberá adicionar la liga electrónica de acceso al documento aprobado. Tratándose de cédulas de notificación electrónica de convocatorias a Sesiones de Consejo General o Comisiones, deberán publicarse dentro de los plazos para realizar las convocatorias previstos en los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones de este organismo electoral.

La cédula de notificación electrónica deberá contener:

- I. La cédula de notificación electrónica deberá observar lo previsto en el manual de identidad del OPLE Veracruz, incluyendo el logo del OPLE y, en su caso, de la Comisión que corresponda.
- II. Deberá contener la nomenclatura de identificación que corresponda integrada de la siguiente manera:

Siglas del OPLE	Siglas del área responsable de su elaboración	Referencia de estrados electrónicos	Número consecutivo de Acuerdo, Resolución o Convocatoria	Año de emisión
OPLEV	(PCG, SE, DEPPP, DEOE, DECEEC, DEA, DEAJ, UF, UTS, UTSI, UTP, UTVODESOSC, UTCFD, UTGI)	ESEL	001, 002, etc.	2020

- III. Deberá contener el asunto que se notifica, la precisión de ser “CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA”; así como el lugar y fecha de su publicación.
- IV. Cuando derive de un Acuerdo o Resolución, en el contenido de la cédula de notificación electrónica se deberá señalar el tipo de sesión de Consejo General, la fecha de su celebración; así como el nombre del Acuerdo o Resolución aprobado con la nomenclatura asignada.
- V. Las cédulas de notificación electrónicas correspondientes a los Acuerdos o Resoluciones aprobadas por el Consejo General contendrán el nombre de la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Las cédulas de notificación electrónicas que correspondan a Convocatorias de Sesiones de Consejo General y, en su caso, Comisiones contendrán los elementos mínimos previstos en el Reglamento de Sesiones y Comisiones, para las convocatorias; así como, el nombre de la Consejera o el Consejero Electoral Presidente de Consejo General o Comisión respectiva.

La notificación por estrados electrónicos surtirá efectos a partir de su publicación en la página electrónica, deberá estar fijada por un plazo de 15 días naturales, contados a partir de su difusión en dicho medio, tratándose de Acuerdos y

Resoluciones aprobadas por el Consejo General y por un plazo de 3 días hábiles cuando sean relativas al convocatorias.

Artículo 10

Del acuse de la notificación electrónica

La o el servidor público que realice el envío de la notificación electrónica deberá, por medio de la herramienta informática dispuesta para ese fin, obtener el acuse electrónico de la notificación realizada.

Artículo 11.

Protección de datos personales

Todas las notificaciones, convocatorias y escritos, podrán ser susceptibles de notificarse a las partes en forma electrónica privilegiando la protección de los datos personales contenidos en dichos documentos, de acuerdo con la normatividad que para cada caso resulte aplicable.

El OPLE garantizará en todo momento, la protección de datos personales proporcionados con motivo de la notificación electrónica.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la notificación electrónica

Artículo 12.

Método para realizar las notificaciones electrónicas

Para realizar las notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico, se deberá atender el procedimiento siguiente:

- a. Elaboración y contenido de la notificación electrónica:
 - i. En el rubro de “Asunto” se deberá señalar que es una notificación electrónica y precisar el acto que se notifica;
 - ii. En el contenido se deberá precisar el nombre completo y cargo de la persona a la cual se realiza la notificación;

- iii. En el contenido se deberá precisar lugar y fecha de emisión y, en su caso, el número de oficio que corresponda;
 - iv. En el texto del correo se deberá enunciar el o los fundamentos y motivos de la notificación, asentando un extracto sobre el acto que se notifica.
 - v. En la parte final se pondrá el nombre del área técnica encargada de hacer la notificación y, en su caso, del servidor público que la realiza.
- b. Archivos adjuntos de la notificación electrónica:
- i. Una vez que se redacte la información señalada en el inciso inmediato anterior, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga el o los actos a notificar y proceder al envío del correo electrónico.
 - ii. Los archivos adjuntos deberán contener su respectivo código hash y deberán ser acordes al manual de identidad del organismo público local electoral de Veracruz.
- c. Aviso a la notificación electrónica
- i. Una vez realizado el envío de la notificación electrónica, se podrá enviar un SMS al número previamente registrado, para enviar el aviso de la notificación electrónica.
 - ii. El SMS deberá contener como máximo 160 caracteres, deberá iniciar con el texto: “Aviso de notificación electrónica”, seguido por, el acto notificado.

Artículo 13.

De los efectos de las notificaciones

Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción con el acuse electrónico que se genere con la

herramienta informática que se disponga para ello conforme al artículo 8 de los presentes Lineamientos.

Las partes adquieren el deber de ingresar en forma diaria a sus correos electrónicos para consultar las notificaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos son temporales y entrarán en vigor a partir de que se cuenten con los elementos para su operación, para tales efectos se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del Acuerdo de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo Segundo. Transcurrido el plazo previsto en el artículo transitorio primero, las áreas correspondientes del OPLE deberán implementar las acciones necesarias para la correcta aplicación de los mismos.

Artículo Tercero. La Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a la brevedad implementará la herramienta informática que permita verificar la recepción de la notificación realizada y obtener el acuse electrónico por las áreas administrativas.

Artículo Cuarto. La Unidad Técnica de Servicios Informáticos deberá de emitir el “Manual para la obtención de Códigos Hash y verificación de la recepción de notificaciones electrónicas del Organismo Público Local Electoral” en los diez días posteriores a que este Lineamiento sea aprobado.

Artículo Quinto. Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la conclusión de la contingencia, el OPLE deberá instrumentar los lineamientos permanentes de notificaciones electrónicas.